



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	LUIS FERNANDO MECHOR ALFONSO
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00413

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención solicitado por BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890-903-938-8), para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2022-00413-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes que posea el demandado **LUIS FERNANDO MECHOR ALFONSO** (c.c. 1.097.388.989), en las entidades bancarias: Banco de Bogotá S.A. • Banco Scotiabank Colpatría. • Banco Popular • Banco Agrario de Colombia. • Banco Davivienda. • Banco de Occidente. • Banco Caja Social. • Banco BBVA. • Bancolombia, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones. Límitese esta medida a la suma de \$37.170.000,⁰⁰.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras comunicando lo pertinente, advirtiéndoles que se deberá poner a disposición de este despacho el dinero retenido, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y consiguiente retención de la quinta parte (1/5) del salario que perciba en CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR (descontado el salario mínimo legal mensual vigente) el demandado **LUIS FERNANDO MECHOR ALFONSO** (c.c. 1.097.388.989).

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a la entidad pagadora, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.



El oficio generado con la presente decisión, se deberá remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico gregoriojaramillo1@hotmail.com a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 26 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130cef67e3b4d3e8fdd767465af92da64d99fd33643de92940176783bf5ddc93**

Documento generado en 23/09/2022 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>